

NOTIFICACIÓN A LAS PARTES

No. 2024/006

Ginebra, 8 de enero de 2024

ASUNTO:

APLICACIÓN ACELERADA DEL ARTÍCULO XIII PARA TODOS LOS ESTADOS DEL ÁREA DE DISTRIBUCIÓN DEL PALO DE ROSA DE ÁFRICA OCCIDENTAL (*PTEROCARPUS ERINACEUS*)

Recapitulación de las recomendaciones formuladas en virtud del Artículo XIII y en el marco del ECS relativas a *Pterocarpus erinaceus* y recordatorio de la recomendación de suspender el comercio de la especie con determinados Estados del área de distribución.

1. En su 77ª reunión (SC77, Ginebra, noviembre de 2023), de conformidad con el Artículo XIII de la Convención, el Comité Permanente examinó la aplicación por los Estados del área de distribución de las recomendaciones formuladas en virtud de la aplicación acelerada del Artículo XIII y en el marco del Examen del comercio significativo (ECS) en relación con el palo de rosa de África occidental (*Pterocarpus erinaceus*) para todos los Estados del área de distribución, utilizando como base el informe de la Secretaría que figura en el documento [SC77 Doc. 33.2.3 \(Rev. 1\)](#).
2. El Comité Permanente también armonizó las recomendaciones dirigidas a Nigeria en virtud de la aplicación del Artículo XIII (SC77 Doc. 33.11) con las recomendaciones formuladas a otros Estados del área de distribución de *Pterocarpus erinaceus*.
3. Todas las recomendaciones específicas por país acordadas por el Comité Permanente figuran en el anexo de la presente Notificación. Para más información, pueden consultarse las recomendaciones vigentes del ECS que figuran en el anexo del documento SC77 Doc. 33.2.3 (Rev. 1).
4. Esta Notificación debe leerse conjuntamente con la [Notificación a las Partes No. 2022/045](#), de 8 de junio de 2022, y la [Notificación a las Partes No. 2018/084](#), de 1 de noviembre de 2018.
5. El Comité Permanente acordó mantener la recomendación de suspender el comercio de especímenes de la especie *Pterocarpus erinaceus* procedentes de **Camerún, la República Centroafricana, Chad, Gambia, Guinea-Bissau, Malí, Nigeria y Togo**, en aplicación del Artículo XIII, hasta que se cumplan las condiciones mencionadas para cada Parte en el anexo de la presente Notificación. La recomendación de suspender el comercio abarca las exportaciones, reexportaciones e importaciones de especímenes de *Pterocarpus erinaceus* en las que participan esas ocho Partes.

6. Se recomienda a las Partes que expiden permisos de importación para el comercio de especímenes de especies incluidas en el Apéndice II que consulten la lista al tramitar las solicitudes. Se recuerda a las Partes que la lista completa de las Partes sujetas a una recomendación de suspender el comercio está disponible en el sitio web de la CITES, en la sección [Documentos/Suspensión del comercio](#).

RECOMENDACIONES ESPECÍFICAS POR PAÍS DE LA REUNIÓN SC77 [SEGÚN SE REFLEJA EN EL RESUMEN EJECUTIVO SC77 SUM. 2 (Rev.1)]

En lo que se refiere a los países que mantienen un cupo nulo de exportación para *Pterocarpus erinaceus*

El Comité toma nota de que no se requieren nuevas recomendaciones con respecto a Côte d'Ivoire, Guinea, Níger y Senegal como parte de este punto del orden del día.

En lo que respecta a los progresos realizados en la aplicación de las recomendaciones en virtud del Artículo XIII para determinados Estados del área de distribución de *Pterocarpus erinaceus*, incluidos los que actualmente son objeto de recomendaciones formuladas en el marco del ECS [con **asterisco y negrita (*)**].

El Comité acuerda las siguientes recomendaciones:

Gambia*

- a) El Comité:
 - i) acuerda mantener la recomendación de suspender transacciones con fines comerciales con especímenes de la especie *Pterocarpus erinaceus* procedentes de Gambia en virtud de la aplicación acelerada del Artículo XIII hasta que se cumplan las condiciones que figuran en el párrafo 10 de la Notificación a las Partes No. 2022/045;
 - ii) en lo que respecta al ECS, toma nota de que Gambia no ha realizado progresos en la aplicación de las recomendaciones formuladas en el marco del ECS que figuran en el anexo del documento SC77 doc. 33.2.3 (Rev.1); y
 - iii) acuerda que las recomendaciones a) a d) (a corto y largo plazo) no se han aplicado; y

Guinea-Bissau*

- b) El Comité:
 - i) acuerda mantener la recomendación de suspender transacciones con fines comerciales con especímenes de la especie *Pterocarpus erinaceus* procedentes de Guinea-Bissau en virtud de la aplicación acelerada del Artículo XIII hasta que se cumplan las condiciones que figuran en el párrafo 10 de la Notificación a las Partes No. 2022/045;
 - ii) en lo que respecta al ECS, toma nota de que Guinea-Bissau no ha realizado progresos en la aplicación de las recomendaciones formuladas en el marco del ECS que figuran en el anexo del documento SC77 Doc. 33.2.3 (Rev.1); y
 - iii) acuerda que las recomendaciones a) a d) (a corto y largo plazo) no se han aplicado; y

Mali*

- c) El Comité:
 - i) reconoce los importantes progresos realizados por Malí en la aplicación de las recomendaciones formuladas en el marco de la aplicación acelerada del Artículo XIII y de las recomendaciones a largo plazo formuladas en el marco del ECS;

- ii) toma nota de que el Comité de Flora aceptó el DENP presentado por Malí respalda el cupo de 55 384,8 m3 solicitado por dicho país;
- iii) recomienda que la Secretaría publique cualquier posible cupo futuro propuesto por Malí en equivalente de madera en rollo;
- iv) toma nota de los progresos incrementales realizados por Malí en la preparación de los dictámenes de adquisición legal para *Pterocarpus erinaceus*; y
- v) mantiene la recomendación de suspender transacciones con fines comerciales con especímenes de la especie *Pterocarpus erinaceus* procedentes de Malí en virtud de la aplicación acelerada del Artículo XIII hasta que Malí haya proporcionado las pruebas de los dictámenes de adquisición legal adecuados a satisfacción de la Secretaría y de la Presidencia del Comité Permanente, teniendo en cuenta la Resolución Conf. 18.7 (Rev. CoP18), según lo establecido en el párrafo 10 b) de la Notificación a las Partes No. 2022/045;

Nigeria*

- d) El Comité:
 - i) mantiene la recomendación de suspender transacciones con fines comerciales con especímenes de la especie *Pterocarpus erinaceus* procedentes de Nigeria en virtud del Artículo XIII hasta que se cumplan las siguientes condiciones:
 - A. que la Parte interesada haya formulado un dictamen de extracción no perjudicial con base científica para el comercio de la especie a satisfacción de la Secretaría y de la Presidencia del Comité de Flora, teniendo en cuenta la Resolución Conf. 16.7 (Rev. CoP17) sobre *Dictámenes de extracción no perjudicial* y basándose en los resultados del proceso de Examen del comercio significativo para esta especie; y
 - B. que la Parte haya proporcionado pruebas de los resultados de adquisición legal adecuados a satisfacción de la Secretaría y de la Presidencia del Comité Permanente, teniendo en cuenta la Resolución Conf. 18.7 (Rev. CoP19) sobre *Dictámenes de adquisición legal*.
 - ii) reconoce los progresos realizados por Nigeria en la aplicación de la recomendación a corto plazo formulada en el marco del ECS [párrafo a)]; y
 - iii) recomienda que se mantengan las recomendaciones a) a d) a corto y a largo plazo;

Camerún, República Centroafricana, Chad y Togo

- e) El Comité acuerda mantener la recomendación de suspender transacciones con fines comerciales con especímenes de la especie *Pterocarpus erinaceus* procedentes de Camerún, la República Centroafricana, Chad y Togo en virtud de la aplicación acelerada del Artículo XIII hasta que se cumplan plenamente las condiciones del párrafo 10 de la Notificación a las Partes No. 2022/045;

En lo que respecta a las cuatro combinaciones *Pterocarpus erinaceus*/país restantes que son objeto de recomendaciones específicas en el marco del proceso del ECS (marcadas con asterisco (*), sin negrita)

Benín*

- f) Siempre y cuando esta Parte mantenga su cupo de exportación voluntario nulo, el Comité:

- i) reconoce los progresos realizados por Benin en la aplicación de la recomendación a corto plazo formulada en el marco del ECS [párrafo a)];
- ii) recomienda que las restantes recomendaciones formuladas en el marco del ECS se aborden como estudio de caso en el taller sobre los DENP; y
- iii) recomienda que se mantengan las recomendaciones a corto y a largo plazo b) a d) formuladas en el marco del ECS;

Burkina Faso*

- g) Siempre y cuando esta Parte mantenga su cupo de exportación voluntario nulo, el Comité:
 - i) reconoce los progresos realizados por Burkina Faso en la aplicación de la recomendación a corto plazo formulada en el marco del ECS [párrafo a)]; y
 - ii) recomienda que se mantengan las recomendaciones a corto y a largo plazo b) a d) formuladas en el marco del ECS;

Ghana*

- h) Siempre y cuando esta Parte mantenga su cupo de exportación voluntario nulo, el Comité:
 - i) reconoce los progresos realizados por Ghana en la aplicación de la recomendación a corto plazo en el marco del ECS [párrafo a)]; y
 - ii) recomienda que se mantengan las recomendaciones a corto y a largo plazo b) a d) formuladas en el marco del ECS; y
 - iii) solicita a la Secretaría que inicie un proceso de consulta entre periodos de sesiones con el Comité de Flora a través de su Presidencia para examinar el DENP presentado por Ghana, e informe a la Presidencia del Comité Permanente sobre las conclusiones;

Sierra Leona*

- i) Siempre y cuando esta Parte mantenga su cupo de exportación voluntario nulo, el Comité:
 - i) reconoce los progresos realizados por Sierra Leona en la aplicación de la recomendación a corto plazo formulada en el marco del ECS [párrafo a)];
 - ii) recomienda que se mantengan las recomendaciones a corto y a largo plazo b) a d) formuladas en el marco del ECS;
 - iii) reconoce además los importantes progresos realizados en la aplicación de las recomendaciones a largo plazo; y
 - iv) solicita a la Secretaría que inicie un proceso de consulta entre periodos de sesiones con el Comité de Flora a través de su Presidencia para examinar el DENP presentado por Sierra Leona, e informe a la Presidencia del Comité Permanente sobre las conclusiones;